**Clase 25/04:**

**Nombró la Ley de propiedad intelectual, defensa al consumidor y habeas data**

**Qué es el derecho de autor:** todos aquellos ordenamientos que regulan la obra que el autor realiza. Lo que se protege es la idea que se exterioriza o se plasma en la obra. O sea, no se protege la idea, sino la exteriorización de esta.

Pueden ser autores personas **físicas o jurídicas**. La ley le da un tipo de protección de por vida al **autor**. El autor **no está obligado** a inscribir su obra en el registro público de la propiedad intelectual, esto **es optativo.**

**Clases de autores**: individual, colectivo, nacional y extranjero.

**Tipos de autores:** Originario, derivado (por ejemplo, el que traduce una obra extranjera, actualizar una obra como un software, etc.). Si bien, al autor se lo protege de por vida, a la obra se la protege durante 70 años.

Aparte del autor, la ley también protege **a terceros**, o sea, al **heredero** (cuando el autor muere) o al **representante legal** que convive o comparte la existencia física y tiene autorización del autor. Ellos tienen la obligación de registrarse o inscribirse en el registro público de propiedad intelectual. El representante tiene un derecho limitado, se le hace un contrato que debe ser por escrito, debe inscribirse también al mismo

Si no hay declaratoria de heredero o acreedores en un determinado tiempo, se pierde el derecho a cobrar.

Si no hay nadie que herede los derechos de autor, queda vacante a nombre del estado.

**Cuando el autor es una persona jurídica**, esta no muere, es decir, si muere uno de los socios, el derecho de autor queda tal y como está, lo que sí, la persona jurídica puede llegar a extinguirse en el tiempo.

Si son varios autores (colectivos) y no son personas jurídicas, si fallece uno de ellos, empiezan a correr los 70 años de esa obra desde el primero de enero del año siguiente a la fecha de fallecimiento.

**Diferencia entre el robo y hurto:** en el robo hay violencia, en el hurto no.

**Limitaciones al derecho de autor (no las dijo).**

La obra no solo es literaria o escrita, también puede ser hablada, como un discurso

**Defensa al consumidor:** el sujeto protegido es el consumidor o usuario (cuando es un servicio), incluyendo al grupo familiar (por ejemplo, al pagar la luz, agua, todos hacen uso de ese beneficio, por ende, se los protege a todos). La contraparte (que tiene algo para brindar al otro) es el prestador o prestatario.

Para que la defensa al consumidor esté de nuestro lado, debemos hacer uso del producto de la manera adecuada, por ejemplo: si compro unas zapatillas para jugar al futbol, las debo usar para eso, no para jugar al futbol, después correr un maratón, escalar, etc., de esa forma es obvio que se van a terminar gastando o rompiendo.

Al adquirir un producto, tenemos la opción de **arrepentirnos** de la compra personal y online. También adquirimos garantías, debido a que no funciona la cosa que compramos, estas se basan en el uso de la cosa durante el tiempo, por ejemplo: electrodomésticos grandes tienen garantía de 1 año, un parlante 6 meses, etc.

La información y la publicidad (como las ofertas) también están protegidas por la ley de defensa al consumidor.

**Clase 02/05 (primera parte)**

**El documento electrónico:** es la extensión del documento manuscrito. Tenemos el documento o instrumento privado, y el documento o instrumento público.

Dentro del **documento público** nos encontramos con: el instrumento público (que es el que realiza cualquier funcionario que tiene el poder de dar fe de lo que está haciendo, el funcionario requiere de dos cosas, que esté en posesión de cargo, y que tenga la función para eso) y la escritura pública (es la que hacen los escribanos).

En el **documento privado** intervienen dos personas que se ponen de acuerdo, y en el cual el cumplimiento es entre ellos, no puede ser oponible a terceros y no pueden hacer un acto de disposición donde involucre derechos y deberes de terceros. La obligación es mutua y directa. Ejemplo: contrato de locación. Si a ese contrato de locación, lo firmamos y queremos que se certifique la firma, el documento pasa a convertirse de privado a público, ya que dicha certificación puede ser realizada por un funcionario público, como un jefe de policía, juez de paz, secretario de algún juzgado, etc.

Todas las actuaciones y diligencias que contiene un expediente administrativo o judicial es un instrumento público. Los expedientes que se tramitan en la función ejecutiva y legislativa también. Porque hay un funcionario (secretario) que estampa su firma.

En el documento privado solo se certifica la firma, no el contenido del documento. La certificación de la firma es fecha cierta en el derecho. Por ejemplo, tenemos un contrato de locación, y usamos la certificación de la firma para darle fecha cierta de cuando se le termina el contrato. Digamos que el contrato dura 3 años, y el locatario se muere. Entonces **¿A partir de cuándo comienza a correr el tiempo (los 3 años) del contrato? Hay dos posturas en la doctrina jurídica:**

1. Una dice que cuando en el contrato se establece la certificación de la firma, el tiempo comienza a correr a partir de la fecha de la certificación misma (se convierte en instrumento público).
2. La otra dice que lo único que hace la certificación es ratificar lo que las partes se pusieron de acuerdo, no tiene por qué cambiarse la certificación si alguno de ellos fallece.

Puede ocurrir, por ejemplo, que compre un auto y haga un boleto de compra venta y le vendo a tres personas diferentes el auto. Por ejemplo (y dejando de lado la cuestión penal) Si alguien hizo certificar ese boleto de compra venta, el que tiene la fecha de certificación más vieja, es primero en el derecho, a esa persona se le da la titularidad del auto. La importancia de la certificación de firma en el tiempo te da derechos por sobre los demás (primero en el tiempo, primero en el derecho).

En el instrumento público no, ya que este reúne todos los requisitos de personas y solemnes y formales, como un acta de casamiento (aquí se fue de las ramas y no terminó de explicar).

**Clase 02/05 (segunda parte)**

**El documento electrónico es aquel que tiene validez legal** (aquel que nos sirve para hacer una adquisición, modificación o pérdida de algún derecho u obligación. Ejemplo: las actas de regularidad que obtenemos al inscribirnos en el SIU con su respectivo comprobante.

El documento electrónico puede ser **público** y **tiene validez procesal**. El documento electrónico entre **privados**, salvo que se certifique la firma, **no tiene validez**. Entonces la validez procesal del documento electrónico es el documento como instrumento público.

**Cómo comprobar un documento privado:** va a requerir no sólo de correrle a la contraparte para que reconozca su firma en el contenido del documento, sino que también haya testigos que tienen conocimiento de haber sabido que estas dos personas han hecho un documento determinado con firma particular. La firma digital o electrónica nos va a ayudar a convertir los documentos privados en instrumentos públicos.

Al instrumento público lo puedo atacar mediante una denuncia penal, ya que ha sido hecha por algún tipo de delito, lo que hizo el funcionario no es cierto.

**Qué le da el carácter de electrónico a un documento:** no sólo que se realiza por un ordenador y que sean seguros, sino también la firma electrónica o digital.

**Qué distingue la ley de firma digital y firma electrónica:**

**Firma digital (requisitos, art 2):** “se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante encontrándose esta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.”

La firma digital es bilateral, quien la emite y quien la recibe. Tiene dos claves, la pública y la privada (algoritmo). La firma nos acredita la autoría del emisor (quien manda la firma digital). Intangibilidad, o sea es inalterable, la firma y el documento. Debe ser susceptible de verificación. La clave privada solo la tiene el emisor, que le permite mandar al receptor un documento con firma digital, el receptor abrirá ese documento solamente con la clave pública, que es la clave que posee tanto el emisor como el receptor (para mí lo explicó mal). Creo que esto fue lo que quiso explicar: El emisor utiliza la clave pública del destinatario para enviarle el documento, cuando el destinatario recibe dicho documento, solo podrá descifrarlo con su clave privada.

**Firma electrónica (artículo 5):** “se entiende por firma electrónica el conjunto de datos electrónicos integrados ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos utilizado por el signatario como su medio de identificación que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerado firma digital”.

La firma digital necesita de una autoridad certificadora y una autoridad certificante, que es un organismo estatal que habilita a un organismo público (persona jurídica) que certifique la existencia del documento que ha viajado con la firma digital (aspectos externos de la firma digital).

**Hay tres requisitos para un certificado habilitado:**

* Certificado válido
* Pedido por una autoridad certificante
* Que esté autorizada por una entidad certificadora

La firma electrónica se divide por exclusión, es decir, faltándole algunos requisitos a la firma digital, tenemos firma electrónica. En principio se puede aplicar a todos los actos jurídicos la firma digital o electrónica, pero hay algunas exclusiones:

**Exclusiones (artículo 4):** “Las disposiciones de esta ley no son aplicables a:

1. Las disposiciones (última voluntad) por causa de muerte.
2. Los actos jurídicos del derecho de familia (por ejemplo, no puedo hacer un reconocimiento de paternidad a través de la firma digital).
3. Los actos personalísimos en general (por ejemplo, el derecho de autor, a la vida, etc.).
4. Los actos que deban ser instrumentados bajo exigencias o formalidades incompatibles con la utilización de la firma digital, ya sea como consecuencia de disposiciones legales o acuerdo de partes.

**Tenemos como sujetos de esta ley:** un sujeto emisor, un receptor, la autoridad que certifica, la autoridad certificante, la autoridad de control que verifique que los mecanismos utilizados son los establecidos por la reglamentación de la ley.

No cualquiera puede ser un licenciado certificado, es una persona jurídica, y puede ser una universidad, consejos profesionales, o sea, lo que pueden intervenir en los procesos de certificación.

**¿Cómo se puede vincular la firma digital con la ley de defensa al consumidor?** Esto es, si el documento electrónico hace referencia al consumo. Ejemplo: resumen de cuenta de tarjetas de créditos.

**Sanciones por el incumplimiento de la ley (no explicó).**

Dijo que veamos:

* Funciones del certificador licenciado
* Requisitos que deben tener los certificados para que sean válidos
* Cómo tiene que usar el certificado digital el titular
* Autoridad de aplicación de la ley.

**La informática jurídica:** es la disciplina que enseña cómo se integra la informática en el derecho. Ayuda al derecho con la informática. Ejemplo: el sistema argentino de informática jurídica (SAIJ), que es el sistema por excelencia de lo que es la informática jurídica documental.

**La informática jurídica de gestión:** es la que se utiliza en todo trámite administrativo y judicial. El mismo sistema, aparte de archivar documentos, determina cuando un formulario o petición con ciertos requisitos, se da lugar al otro paso del trámite que le pueda abrir para que se pueda proveer algo. Ej: iniciar un juicio.

**La informática jurídica decisoria:** informa si se ha cumplido el marco jurídico para que el expediente esté en condiciones de ser resuelto ya sea, haciendo o no haciendo lugar.

**Informática jurídica de revisión o recursiva:** toda decisión de un ente va a requerir que sea revisado por otra autoridad de mayor rango. Todo trámite administrativo y judicial debe tener la doble revisión ante la corte.

**Clase 05/06**

**Ley de propiedad intelectual:** se tiene una doble protección, una patrimonial y una moral.

No solo se protege el consumo, sino también la prestación de servicios.

**En defensa al consumidor**, no hace falta que el consumo sea pago, también puede ser gratuito para que esté protegido por la ley. Por ejemplo, en un sorteo, se tiene la obligación de entregar el ticket para que las personas participen del mismo, no se le puede negar la entrega de este. Si bien el contrato establecido entre las partes es bilateral, se establece un contrato de adhesión, oneroso o gratuito por plazo determinado (por el hecho que yo pueda arrepentirme). De esa relación de consumo surge la responsabilidad por parte del proveedor o prestatario, no solo es responsabilidad del que me vende, sino también de la marca lo que me establece la garantía.

**La garantía se pone en marcha cuando el producto que compramos tiene una falla de funcionamiento (también puede ser un servicio, como el de internet).**

**La responsabilidad** también es importante para responder por un daño o mal funcionamiento. El prestatario o proveedor se va a eximir de responsabilidad cuando se produzca **una causa fortuita** (aquello que no pudo preverse) o **fuerza mayor** (aquello que previsto no pudo evitarse).

**Habeas data:** es una garantía constitucional que protege las violaciones a los derechos de las personas, así como el amparo y el habeas corpus. En el habeas data **se protegen los datos personales, pero el bien jurídicamente protegido (que siempre es un derecho constitucional) es el honor, la honestidad y la intimidad de la persona**. Ejemplo: la revisión del contenido de un email que envía un empleado. Una cosa es ver la cantidad de mensajes que ese empleado envía, y otra es ver el contenido de esos mensajes. **La protección se le otorga tanto a una persona física como jurídica.**

Quiero saber qué tipos de datos tienen sobre mí, y saber si están en orden. Dependiendo de eso, podremos realizar tres tipos de acciones: **rectificación, actualización o supresión de datos**.

En el hábeas data también hay sanciones que van desde lo administrativo, económico y a veces penal.

**Habló de nuevo de documento y firma digital.**

**Contratos informáticos. También tienen responsabilidades y garantías (no explicó mucho).**

**El delito informático:** es lo mismo que los delitos comunes, con la diferencia que se utiliza como medio o como fin, un ordenador, y a través de este, se produce el acto o conducta ilícita.

**Nombró la sanción de los delitos informáticos, son 7 penalidades que van desde 1 mes a 3 o 4 años de prisión.**

**Ética profesional:** comportamiento de cada uno conforme a la moral y a las costumbres. A nivel nacional no tenemos un código de ética profesional, pero sí a nivel internacional.